

1842

✓
Congreso

Nº 7855



Sección Administrativa

Clase

Perie

Materia

Asunto

Junio 8 - Agosto 22

1842

1842
congreso. Nueva York N.º
N.º 10

1842
Agosto
-22-
Expo. de Crap con
moris al selame q. l. uel.
Robins. ^{Chicago} al Departam. al f. a. n. a. n. e
Legas n.º 12.

1

N. 15

MINISTERIO GENERAL DEL SUPREMO
GOBIERNO DEL ESTADO DE NICARAGUA

N. 15.

C. Prefecto del Departamento

El S. P. E. se ha servido dirigirme el Decreto que sigue

"El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado y Camara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos extraordinariamente en Asamblea

DECRETAN.

Artº 1º El Departamento del Guanacaste no ha dejado de ser por derecho una parte integrante del Estado

Artº 2º En su consecuencia el Gobierno dispondrá su reincorporacion á la mayor brevedad.

Sala de la Camara de Representantes. Leon Mayo 24 de 1842—J. Guerrero, R. P.—Juan B Sacasa, R. S.—Benigno Matus, R. S.

Al Poder Ejecutivo—Sala de la Camara del Senado Leon Mayo 27 de 1842 Juan de Dios Orosco, S. P.—José A. Rois, S. S.—A. Buitrago, S. S.

Por tanto. Ejecutese—Leon Junio 4 de 1842—Pablo Buitrago—Al Secretario del Despacho general."

Y de orden Suprema lo trascribo á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el Departamento de su mando

D. U. L.

Leon Junio 8 de 1842.

Carvajal.

M

2

N. 22

N. 56.

San José Agosto 17 de 1842

Señores Diputados Trios de
la Asamblea Constituyente,

El Trial Jefe Supremo ha poseído haber
a las manos el decreto emitido por la Asamblea
del Estado de Nicaragua declarando que el departame^{to}
del Guanacaste es una parte integrante de aquel
mismo Estado y Considera que este documento debe ir
en conocimiento de la Asamblea Constituyente y con
este objeto me ha dado orden a acompañarlo a
Ud. como tengo la honra de verificarlo describiendo
donde atento Servidor de Ud.

J. A. Larraín


Dirigida a la Honr. J. J. J. 10 18. de 1842

A la Com. de guerra

Calvo

Panche

~~Calvo~~



A

La Comisión de Guerra, a quien preceden el Decreto de la Asamblea Legislativa de Nicaragua, por el que manda, que el Director del Estado remita por el Departamento del Guanacaste, segregándolo del de Costa Rica; cuyo documento impuso el General Gefe Provis. se elevan a vuestro conocimiento, si ha impuesto si su contenido; y en atención a que aquel Departamento queda agregado al Territorio de Costa Rica por la Emisión del Dto. del Congreso Federal de 9 de Dto. de 825, y así lo dispuso, que espoliado Costa Rica en una Ley dada por Autoridad competente, ella le da un derecho positivo para reconocer como parte integrante de su territorio el expresado Departamento del Guanacaste y lo debe conservar a todo trance, mientras una disposición legal no acuerde lo contrario. Por manera, que tanto por lo que se vea expuesto, como por que los habitantes de aquel Departamento simultánea y espontáneamente han manifestado su libre y franca agregación a Costa Rica en repetidos actos desde el año de 822, y muy especialm. en el de 838 después de instalada la Federación; y en fin por la posición topográfica de aquellos Pueblos, la línea natural y marcada con exactitud las confines y fronteras que dividen el Estado de Costa Rica del de Nicaragua, y por otras muchas razones de conveniencia y justicia que existen y que no se ocultan a vuestra penetración que por lo mismo es temado referir aquí; la Comisión que

por medio de sus Autoridades Locales repitieron por un ac-
to solemne su agregacion y reincorporacion a Costa Rica
que la violencia con q. se intenta separarlas para reincor-
porarlas al Estado es una transgresion del derecho
indisputable q. la Ley ha dado a Costa Rica para com-
pensarla en el honor y soberania de su nombre
Estas convencion las integridades y dignidad, repitiendo por
todo medio la agresion q. se intenta para despojarla
de aquella propiedad, ~~con unanimidad~~ ^{en unanimes}

Art.º 4º El Departamento del Guayaquil, y parte integrante
de el Hermito y Caranica.

*Estad. 2º El Gobierno, valiéndose de todos los medios necesarios,
conservará la integridad del Estado, su dignidad y derechos.
Dado D.C.*

Erro ha precedido a la Comision informando
 y VR resolviendo lo mas conveniente.
 L. J. de Argente 17 de 1842

Peraton


 Piva
 

Горюхины

Commence

PA. Lett.

Rec'd of la H. C. S. Jour Augth 22 1842.

2^d Lect. of the same Indication of the Throat written.

Calves

Postquam de his rebus